

BOLETIN DE VENTAS**DE BIENES NACIONALES
DE LA PROVINCIA DE SORIA.**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 22 de Agosto de 1878, que tendrá efecto de doce a una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en la villa de Almazán, por radicar las fincas en su partido.

Partido de Almazán.

Rústicas.—Menor cuantía.—Propios de Barca.

Número 2453 del inventario.—Un baldío denominado Carrascal, sito en término de dicho Barca, distante de la población unos 1500 metros á la region Este, de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N., S. y Oeste propiedades particulares y E. baldío enajenado por el Estado á D. Genaro Ranz Yebes: mide 46 hectáreas, 36 áreas y 41 centiáreas, equivalentes á 72 fanegas de márco nacional. Se ha fijado anuncio para la subasta de esta finca en Barca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, deslindada por el práctico Timoteo García Gil, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda don Zacarías Benito Rodríguez en 250 pesetas, tipo.

Número 2454 del inventario.—Un

baldío denominado Rinconada y ribera del rio, sito en término de dicho Barca, distante de la población unos 1800 metros á la region E., de la misma procedencia que el anterior: su terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. ribera del rio Duero; Sur carretera de Almazán al Burgo de Osma; Este granja del Marqués de Zapata, y Oeste propiedades particulares: mide 27 hectáreas y 69 áreas, equivalentes á 43 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Barca anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 7 pesetas graduada por los peritos, en 157 pesetas 50 céntimos, y tasada por los de la anterior en 170 pesetas, tipo.

Número 2458 del inventario.—Un baldío denominado la Melchora y otros, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 1200 metros á la region S.-E., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda Norte, S., E. y O. propiedades particulares: mide 19 hectáreas, 96 áreas y 20 centiáreas, equivalentes á 31 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Barca anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 5 pesetas graduada por los peritos, en 112 pesetas 50 céntimos, y tasada por los de la anterior en 120 pesetas, tipo.

Número 2452 del inventario.—Un baldío denominado los Majanos, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 1500 metros á la region Sur-Oeste., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N., Sur Este y O propiedades particulares: mide 18 hectáreas, 67 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 29 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Barca anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 5 pesetas graduada por los peritos, en 142 pesetas 50 céntimos, deslindada y tasada por los de las anteriores en 130 pesetas, tipo.

Número 2450 del inventario.—Un baldío denominado Venada y Fuente Amarga, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 3 kilómetros 500 metros á la region S., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N., S. y E. propiedades particulares, y O. baldío enajenado por el Estado á don Genaro Ranz, mide 22 hectáreas,

53 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 35 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Barca anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 6 pesetas graduada por los peritos, en 135 pesetas, deslindada y tasada por los de las anteriores en 150 pesetas, tipo.

Número 2459 del inventario.—Otro baldío denominado las Montesinas y otros, sito en el mismo término y de igual procedencia que los anteriores, distante de la población unos 900 metros á la region S. y O., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N., S., E. y O. propiedades particulares; mide 10 hectáreas, 94 áreas y 78 centiáreas, equivalentes á 17 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Barca anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los peritos, en 45 pesetas, y tasada por los de las anteriores en 56 pesetas, tipo.

Número 2457 del inventario.—Un baldío denominado la Canteras y Cubillo,

sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 2 kilómetros á la region S.-E., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda Norte, E. y O. propiedades particulares, y Sur monte carrascal de Pedro Casado y otros: mide 9 hectáreas, 65 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á 15 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Barca anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 56 pesetas 25 céntimos, y tasada por los de las anteriores en 60 pesetas, tipo.

Número 2455 del inventario.—Otro baldío denominado Carra Covarrubias y Plaitera, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 1500 metros á la region S.-E., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N., S., E. y O. propiedades particulares; mide 9 hectáreas, una área y 59 centiáreas, equivalentes á 14 fanegas de

márco nacional. Se ha fijado en Barca anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los peritos, en 45 pesetas, y tasada por los de las anteriores en 55 pesetas, tipo.

Número 2451 del inventario.—Un baldío denominado Alto de la Palmera, sito en el mismo término y de igual procedencia que los anteriores, distante de la población unos 2 kilómetros á la region S.-O. de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda Norte, S., E. y O. propiedades particulares; mide 3 hectáreas, 21 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á 5 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Barca anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada por los peritos de la anterior en 20 pesetas, y capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por dichos peritos, en 22 pesetas 50 céntimos, tipo.

Número 2456 del inventario.—Un baldío denominado Cubillo, sito en dicho término y de igual procedencia que el anterior distante de la población unos

1700 metros á la region S.-E., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N., S., E. y O. propiedades particulares: mide 59 áreas, equivalentes á 11 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Barca anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada por los peritos de las anteriores en 4 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 20 céntimos de peseta graduada por los peritos, en 4 pesetas 50 céntimos, tipo.

NOTAS.

1.º El comprador de los baldíos que contiene este expediente no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro de los mismos.

2.º Dicho comprador respetará todas las servidumbres de los predios siempre que no sean viciosas.

Administración económica de la provincia de Soria.

4.º trimestre del año económico de 1877-78.

Relación de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1877.

N.º de orden	NOMBRE del comprador.	Finca embargada.	Procedencia.	Número del expediente.	Término municipal en que radica.	PLAZOS adeudados.	FECHA de los vencimientos.	Importe en pesetas.	BOLETINES en que se avisó al comprador.	DIAS en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.		OBSERVACIONES.
9	Fausto Gimenez.	Pajar.	Estado.	81	Montuenga.	8.º al 15.º	22 Mayo 71 al 78.	40		15 Junio 78.	16 Junio 78.	
10	El mismo.	Granero.	Clero.	389	Idem	6.º al 15.º	22 id. 69 al 78.	262 50		Idem	Idem	
11	El mismo.	Heredad.	Idem	2935	Barca.	4.º al 14.º	27 Abril 68 al 78.	687 50	Estos deudores han sido avisados todos los años en los meses de sus respectivos vencimientos, tanto por el Boletín oficial de la provincia, como por papeletas de conminacion expedidas por esta Administracion.	Idem	Idem	
12	El mismo.	Horno.	Propios.	265	Barcones.	10.º	5 Febrero 1876.	76 50		Idem	Idem	
13	El mismo.	Casa.	Idem	598	Idem	10.º	5 idem id.	25		Idem	Idem	
14	El mismo.	Heredad.	Beneficencia.	175	Burgo.	7.º al 10.º	22 Enero 68 al 71.	28		Idem	Idem	
15	Prudencio Martínez.	Idem	Clero.	2608	Cuenca (La.)	2.º al 9.º	14 Junio 71 al 78.	2001 04		Idem	17 idem id.	
16	El mismo.	Idem	Idem	389	Peñalcazar.	2.º al 8.º	20 Setiembre 71 al 77.	149 59		Idem	Idem	
17	El mismo.	Idem	Idem	389	Idem	2.º al 8.º	Idem	525 84		Idem	Idem	
18	Braujio Calvo.	Idem	Idem	2231	Aldehuela de Agreda.	2.º al 11.º	27 Abril 69 al 78.	625		Idem	18 idem id.	
19	El mismo.	Idem	Idem	362	Idem	2.º al 11.º	Idem	250		Idem	Idem	
20	El mismo.	Idem	Idem	1839	Idem	2.º al 11.º	Idem	562 50		Idem	Idem	
21	El mismo.	Idem	Idem	2230	Idem	2.º al 11.º	Idem	562 50		Idem	Idem	
22	Felipe Lucas.	Idem	Idem	953	Miño de San Esteban.	2.º al 7.º	30 Enero 73 al 78.	75		Idem	19 idem id.	
23	El mismo.	Idem	Idem	950	Idem	2.º al 7.º	Idem	198		Idem	Idem	
24	El mismo.	Idem	Idem	446	Idem	2.º al 7.º	Idem	133 50		Idem	Idem	
25	Hermenegildo Sanz.	Casa.	Propios.	535	Póveda.	5.º al 10.º	4 Junio 68 al 73.	690		Idem	20 idem id.	

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el ppo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo irrevenido en la Real órden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositaran previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero ó Instruccion de 20 de Marzo últimos.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagara el mejor postor, á quien se adjudicaran en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hara mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podran reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerara como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedaran á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada,

acreditándose asi en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se daran por estos aviso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real órden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10.º El pago del precio de todas las fincas del Estado, y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutaran de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real órden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion cesionaria, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la órden de 22 de Agosto de 1873.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se consideraran como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 23 de Julio de 1878.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.